

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0038.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por OLGA PATRICIA CARDONA ARIAS en contra de PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 491

OLGA PATRICIA CARDONA ARIAS, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la AFP PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que se libre mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fueron condenadas en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes, al igual que por las costas de primera y segunda instancia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 20 de enero de 2021 se condenó a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la señora OLGA PATRICIA CARDONA ARIAS por concepto de retroactivo pensional las mesadas causadas por la pensión de sobrevivientes desde el 27 de abril de 2013 con una mesada adicional, en cuantía de \$2.355.362.00, cuyo retroactivo causado al 30 de

enero de 2021, asciende a la suma de \$271.070.920.00, autorizando descontar de ese valor la suma de \$30.289.742.00 por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social en salud; asimismo, se condenó al pago de los intereses moratorios desde el 27 de abril de 2013 y hasta que se efectúe el pago. De igual manera, se ordenó a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a cubrir la suma adicional que, agregada a la acumulada en la cuenta de ahorro individual por aportes obligatorios, más los rendimientos y bonos pensionales que llegaren a existir, completen el capital necesario para pagar la pensión a la actora.

Esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante sentencia del 8 de marzo del presente año, revocó el ordinal sexto de la sentencia de primera instancia, en cuanto a la condena por el pago de intereses moratorios y en su lugar condenó al pago de la indexación de las mesadas adeudadas.

Las costas procesales fueron aprobadas por auto del 11 de mayo de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de OLGA PATRICIA CARDONA ARIAS, por

los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$271.070.920.00 por concepto del retroactivo pensional de las mesadas causadas de la pensión de sobrevivientes desde el 27 de abril de 2013 al 30 de enero de 2021.

A esta suma de dinero se le deberá descontar la suma de \$30.289.742.00 por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social en salud

- Por las mesadas pensionales causadas a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- Por la indexación de las mesadas pensionales adeudadas.

- Por la suma de \$8.200.000.00 por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por los siguientes conceptos:

- Por la suma adicional que, agregada a la acumulada en la cuenta de ahorro individual por aportes obligatorios, más los rendimientos y bonos pensionales que llegaren a existir, completen el capital necesario para pagar la pensión de sobrevivientes reconocida a la señora OLGA PATRICIA CARDONA ARIAS.

- Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto de costas procesales de primeras instancia.

- Por la suma de \$908.526.00, por concepto de costas procesales de segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez

(10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 093 de julio de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA